

Código Civil

para el
Distrito Federal



CÓDIGO CIVIL

PARA EL

DISTRITO FEDERAL

Edición 2022

Código Civil para el Distrito Federal, correlacionado.
D.R. © 2022 • Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,
Niños Héroes núm. 132, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México, C. P. 06720.

Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial
www.poderjudicialdf.gob.mx

Impreso en México • Printed in Mexico

COLABORACIÓN ESPECIAL
DR. JUAN LUIS GONZÁLEZ A. CARRANCA

COMPILACIÓN Y EDICIÓN
RAFAEL TOVAR ÁLVAREZ

DISEÑO DE PORTADA
TANIA LIZBETH INFANTE MORELOS

FORMACIÓN DE INTERIORES
ISMAEL GONZÁLEZ REYES
MARTHA RESÉNDIZ MORENO

Se prohíbe la reproducción parcial o total, por cualquier medio, de esta obra, sin previa y expresa autorización del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, titular de los derechos.

Esta publicación no constituye un texto oficial, sino una herramienta de trabajo y consulta para juzgadores, empleados judiciales, abogados, estudiantes y público en general.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
Presentación	VII
Índice articular	XIII
Artículos del Código Civil para el Distrito Federal	1
Artículos transitorios	675
Reformas por artículos	689

Presentación

La codificación fue una tendencia que se siguió en los países de Derecho escrito o de sistema romano, especialmente en Francia, a partir del siglo XIX. En ese sentido, fue notable el influjo de las ideas de la Revolución Francesa y el impulso que dio Napoleón a la codificación civil. La intención codificadora obedeció a tres postulados principales: el cambio de un Derecho anquilosado que respondía a los intereses de la nobleza y al régimen feudal, hacia un sistema jurídico acorde a los ideales de libertad e igualdad de la revolución; el ejercicio de la función jurisdiccional estrictamente apegado a la legislación aprobada por el Poder Legislativo –depositario de la soberanía popular–, dada la desconfianza en el arbitrio judicial, considerado como protector de los intereses económicos y políticos prevalecientes hasta entonces; y la búsqueda de un lenguaje llano e inteligible para los ciudadanos, en lugar de los tecnicismos propios del mundo jurídico.

Con el paso del tiempo se consolidó el proceso de codificación del Derecho y ha sido una constante en los sistemas jurídicos de Europa continental y América Latina, reunir en un solo cuerpo normativo los preceptos sustantivos o adjetivos de una determinada materia jurídica. Para Planiol, “La codificación es algo más que la unificación del derecho; el Derecho puede ser *unificado* en un Estado sin que esté *codificado* [...] La codificación es la confección de un código, es decir, de una compilación

única, no sólo para todo un país, sino respecto de una rama completa del Derecho. La legislación se codifica cuando está contenida en una ley única, en lugar de estar dispersa en leyes diversas”.¹

En México, desde sus primeros años como nación, existió el interés en lograr unificar las numerosas fuentes jurídicas que dejó el Derecho español y el Derecho colonial, pero el proceso de elaboración de los primeros códigos y su discusión en las cámaras legislativas debió seguir las vicisitudes políticas del siglo XIX, y no fue posible sino hasta 1870 contar con el primer código civil y, dos años más tarde, con el primer código de procedimientos civiles.

En lo que respecta a la parte sustantiva civil, el código que rige al día de hoy en la Ciudad de México fue promulgado en 1928, como Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, vigente a partir de 1932, ordenamiento que como su nombre indica, fue aplicable a la federación, al entonces Distrito Federal y a los territorios federales. El 25 de mayo de 2000, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el decreto por el que se modificó la denominación de dicho Código para quedar como Código Civil para el Distrito Federal.

A su vez, el 29 de mayo de ese año, se difundió en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto en virtud del cual se modificó la denominación del mencionado Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, adoptándose la de Código Civil Federal, escindiéndose así el cuerpo normativo que durante sesenta y ocho años reguló la materia civil en el fuero común de la hoy Ciudad de México y en el ámbito federal.

¹ PLANIOL, Marcel, y RIPERT, Georges, *Tratado elemental de derecho civil*, París, Librería General de Derecho y de Jurisprudencia, 10a. edición, 1925, t. I. págs. 7 y 8.



Es natural que próximo a cumplir cien años de su publicación, el Código Civil para el Distrito Federal, como aún se le denomina,² haya sido objeto de numerosas reformas, dados los cambios que ha tenido la sociedad durante ese tiempo. Sin duda, la materia que mayor dinamismo ha desplegado es la familiar, desde las normas que rigen al matrimonio y su disolución, hasta las que prevén la patria potestad, la adopción o las sucesiones.

De las reformas que ha tenido el Código en los últimos cinco años, conviene resaltar las que se refieren a los siguientes aspectos:

Con la reforma del mes de julio de 2016 al artículo 148 se impuso como requisito para contraer matrimonio, que los contrayentes sean mayores de edad; sin embargo, fue con la reforma de febrero de 2018, que se hicieron diversas adecuaciones derivadas de aquélla, derogándose la emancipación por matrimonio entre menores de edad, la terminación de la patria potestad al emanciparse los hijos y las donaciones antenuptiales entre menores; así mismo, se incluyó como causa de nulidad del matrimonio la contravención al citado artículo 148.

En lo que se refiere al divorcio, se suprimió el requisito para solicitarlo, consistente en que debía transcurrir un año de haberse celebrado el matrimonio (*Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 18-VII-2018).

Además, se hicieron modificaciones en lo concerniente a la guarda y custodia de las hijas o hijos menores de doce años, al preverse que no necesariamente habrán de quedar bajo el cuidado de la madre, como anteriormente se establecía, sino que se tomará la resolución que sea más acorde para garantizar su desarrollo, al determinar si quedan al cuidado de la madre, el pa-

² En cuanto a dicha denominación cabe citar lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto transitorio del decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (*Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 5-II-2017), que dispone: “A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México”.

dre, o incluso de persona ajena a los progenitores (*GO*, 2-VI-22). De igual manera se consideró que quien sea responsable de la crianza, deberá evitar actos de manipulación que generen rencor o antipatía hacia los ascendientes (*GO*, 10-VI-22).

Por otra parte, en materia de adopción, se incluyó como requisitos, que ésta resulte benéfica para quien pretende adoptarse, que ninguno de los adoptantes se encuentre inscrito en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales y se precisó que en todos los casos se atenderá al interés superior del adoptado y al principio de igualdad y no discriminación.

En lo que toca a las sucesiones, se estableció que el legado podrá tener por objeto bienes o derechos digitales almacenados en equipos de cómputo, servidores o en otras modalidades informáticas y podrá comprender cuentas de correo electrónico, dominios, direcciones de internet o aplicaciones sobre tecnología financiera, entre otros bienes o derechos, independientemente del valor económico que tengan.

Otra innovación relevante en materia de sucesiones es la posibilidad de que el testamento público abierto se otorgue a través de medios electrónicos, ante notario público, al existir la posibilidad de comunicación entre éste y el testador mediante algún dispositivo electrónico que transmita video y sonido simultáneamente; para ello la norma exige que el testador se encuentre en peligro inminente de muerte, sufra una enfermedad grave o contagiosa o, por alguna circunstancia excepcional no pueda comparecer en persona (*GO*, 4-VIII-21).

Así mismo, tiene relevancia el último párrafo del artículo 1392 *bis*, que se adicionó el 4 de julio de 2021, el cual permitía que a través de disposición testamentaria se ordenara la eliminación de los datos personales del testador que se encontraran en registros públicos o privados, atendiendo a lo que se ha denominado “derecho al olvido”; sin embargo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante resolución del 23 de



noviembre del año en curso, declaró inconstitucional el último párrafo del artículo.

En cuanto al consentimiento expreso para celebrar un contrato, se dispuso que aquél podrá otorgarse por medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología y, además, verbalmente, por escrito o por signos inequívocos, como ya estaba regulado; y, adicionalmente, se incluyó la posibilidad de formalizar los contratos escritos recurriendo a la Firma Electrónica Avanzada o la Firma Electrónica de la Ciudad de México.

En cuanto al régimen de las asociaciones, se llevó a cabo una reforma para permitir que las asambleas generales se puedan celebrar por medio de videoconferencia y se adopten resoluciones fuera de asamblea, cuando sean aprobadas por unanimidad y confirmadas en documento escrito o electrónico, sea con firma autógrafa o Firma Electrónica Avanzada, según el caso (GO, 4-VIII-21).

Dada la gran importancia de la materia civil y las reformas que brevemente se han comentado en los párrafos que anteceden, el Poder Judicial de la Ciudad de México publica, debidamente actualizado, el Código Civil vigente en la capital del país, en versión de bolsillo, a través de la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial.

La presente edición incluye herramientas que harán más accesible la consulta de este ordenamiento a las juzgadoras y juzgadores que forman parte de esta Casa de Justicia, así como a las y los abogados litigantes y público en general, ya que cuenta con correlación y anotación temática entre preceptos, así como las fechas en que ha sido reformada cada disposición.

Doctor Rafael Guerra Álvarez
Magistrado Presidente del Poder
Judicial de la Ciudad de México

Ciudad de México, diciembre de 2022

ÍNDICE ARTICULAR

DISPOSICIONES PRELIMINARES

10.-21

LIBRO PRIMERO DE LAS PERSONAS

22-746 Bis

TÍTULO PRIMERO DE LAS PERSONAS FÍSICAS

22-24

TÍTULO SEGUNDO DE LAS PERSONAS MORALES

25-28 Bis

TÍTULO TERCERO DEL DOMICILIO

29-34

TÍTULO CUARTO Del Registro Civil

35-138 Bis

CAPÍTULO I

Disposiciones generales 35-53

CAPÍTULO II

De las actas de nacimiento 54-76

CAPÍTULO III

De las actas de reconocimiento 77-83

CAPÍTULO IV

De las actas de adopción 84-88

CAPÍTULO V

De las actas de tutela 89-92

CAPÍTULO VI

De las actas de emancipación 93-96

CAPÍTULO VII

De las actas de matrimonio 97-113

CAPÍTULO VIII

De las actas, anotaciones e inscripciones de divorcio 114-116

CAPÍTULO IX

De las actas de defunción 117-130

CAPÍTULO X

De las inscripciones de las anotaciones que declaran o modifican el estado civil y la capacidad legal de las personas 131-133

CAPÍTULO XI

De la rectificación, modificación y aclaración de las actas del Registro Civil 134-138 Bis

TÍTULO CUARTO BIS DE LA FAMILIA

138 Ter-138 Sextus

CAPÍTULO ÚNICO

138 Ter-138 Sextus

TÍTULO QUINTO DEL MATRIMONIO

139-291 Quintus

CAPÍTULO I

De los sponsales 139-145 Derogados

CAPÍTULO II

De los requisitos para contraer matrimonio 146-161

CAPÍTULO III

De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio 162-177



CAPÍTULO IV
Del matrimonio con relación
a los bienes. Disposiciones
generales 178-182 *Sextus*

CAPÍTULO V
De la sociedad conyugal 183-206 *Bis*

CAPÍTULO VI
De la separación de bienes 207-218

CAPÍTULO VII
De las donaciones
antenuptiales 219-231

CAPÍTULO VIII
De las donaciones entre
consortes 232-234

CAPÍTULO IX
De los matrimonios nulos
e ilícitos 235-265

CAPÍTULO X
Del divorcio 266-291

CAPÍTULO XI
Del concubinato 291 *Bis*-291 *Quintus*

TÍTULO SEXTO
DEL PARENTESCO,
DE LOS ALIMENTOS Y
DE LA VIOLENCIA FAMILIAR
292-323 *Nonies*

CAPÍTULO I
Del parentesco 292-300

CAPÍTULO II
De los alimentos 301-323 *Bis*

CAPÍTULO III
De la violencia
familiar 323 *Ter*-323 *Séptimus*

CAPÍTULO IV
Del registro de deudores
alimentarios
morosos 323 *Octavus*-323 *Nonies*

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA FILIACIÓN
324-410 F

CAPÍTULO I
Disposiciones generales 324-339

CAPÍTULO II
De las pruebas de
filiación de los hijos 340-353 *Quáter*

CAPÍTULO III
De la legitimación 354-359 *Derogados*

CAPÍTULO IV
Del reconocimiento
de los hijos 360-389

CAPÍTULO V
De la adopción 390-410 F

SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones generales 390-406

SECCIÓN SEGUNDA
De la adopción
simple 407-410 *Derogados*

SECCIÓN TERCERA
De los efectos
de la adopción
410 A-410 C (*Derogados*) 410 D

SECCIÓN CUARTA
De la adopción
internacional 410 E, 410 F

TÍTULO OCTAVO
DE LA PATRIA POTESTAD
411-448



CAPÍTULO I		CAPÍTULO VII	
De los efectos de la patria potestad respecto de la persona de los hijos	411-424	De las personas inhábiles para el desempeño de la tutela y de las que deben ser separadas de ella	503-510
CAPÍTULO II		CAPÍTULO VIII	
De los efectos de la patria potestad respecto de los bienes del hijo	425-442	De las excusas para el desempeño de la tutela	511-518
CAPÍTULO III		CAPÍTULO IX	
De la pérdida, suspensión, limitación y terminación de la patria potestad	443-448	De la garantía que deben prestar los tutores para asegurar su manejo	519-534
TÍTULO NOVENO DE LA TUTELA		CAPÍTULO X	
	449-640	Del desempeño de la tutela	535-589
CAPÍTULO I		CAPÍTULO XI	
Disposiciones generales	449-469	De las cuentas de la tutela	590-605
CAPÍTULO I BIS		CAPÍTULO XII	
De la tutela cautelar		De la extinción de la tutela	606
	<i>469 Bis-469 Quintus</i>	CAPÍTULO XIII	
CAPÍTULO II		De la entrega de los bienes	607-617
De la tutela testamentaria	470-481	CAPÍTULO XIV	
CAPÍTULO III		Del curador	618-630
De la tutela legítima de los menores	482-485 Bis	CAPÍTULO XV	
CAPÍTULO IV		Del Consejo Local de Tutelas y de los Jueces de lo Familiar	631-634
De la tutela legítima de los mayores de edad incapacitados	486-491	CAPÍTULO XVI	
CAPÍTULO V		Del estado de interdicción	635-640
De la tutela de los menores en situación de desamparo	492-494 E	TÍTULO DÉCIMO DE LA EMANCIPACIÓN Y DE LA MAYOR EDAD	
CAPÍTULO VI			641-647
De la tutela dativa	495-502	CAPÍTULO I	
		De la emancipación	641-645



CAPÍTULO II
De la mayor edad 646, 647

**TÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS AUSENTES E IGNORADOS**
648-722

CAPÍTULO I
De las medidas provisionales
en caso de ausencia 648-668

CAPÍTULO II
De la declaración de ausencia 669-678

CAPÍTULO III
De los efectos de la
declaración de ausencia 679-697

CAPÍTULO IV
De la administración
de los bienes del ausente
casado 698-704

CAPÍTULO V
De la presunción de muerte
del ausente 705-714

CAPÍTULO VI
De los efectos de la ausencia
respecto de los derechos
eventuales del ausente 715-719

CAPÍTULO VII
Disposiciones generales 720-722

**TÍTULO DUODÉCIMO
DEL PATRIMONIO DE LA FAMILIA**
723-746 *Bis*

CAPÍTULO ÚNICO
723-746 *Bis*

**LIBRO SEGUNDO
DE LOS BIENES**
747-1,280

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
747-749

TÍTULO SEGUNDO
Clasificación de los bienes
750-789

CAPÍTULO I
De los bienes inmuebles 750, 751

CAPÍTULO II
De los bienes muebles 752-763

CAPÍTULO III
De los bienes considerados
según las personas a quienes
pertenecen 764-773

CAPÍTULO IV
De los bienes mostrencos 774-784

CAPÍTULO V
De los bienes vacantes 785-789

**TÍTULO TERCERO
DE LA POSESIÓN**
790-829

CAPÍTULO ÚNICO
790-829

**TÍTULO CUARTO
DE LA PROPIEDAD**
830-979

CAPÍTULO I
Disposiciones generales 830-853

CAPÍTULO II
De la apropiación
de los animales 854-874

CAPÍTULO III
De los tesoros 875-885



CAPÍTULO IV
Del derecho de acesión 886-932

CAPÍTULO V
Del dominio de las aguas 933-937

CAPÍTULO VI
De la copropiedad 938-979

**TÍTULO QUINTO
DEL USUFRUCTO, DEL USO
Y DE LA HABITACIÓN**
980-1,056

CAPÍTULO I
Del usufructo en general 980-988

CAPÍTULO II
De los derechos del usufructuario
989-1,005

CAPÍTULO III
De las obligaciones
del usufructuario
1,006-1,037

CAPÍTULO IV
De los modos de extinguirse
el usufructo 1,038-1,048

CAPÍTULO V
Del uso y de la habitación 1,049-1,056

**TÍTULO SEXTO
DE LAS SERVIDUMBRES**
1,057-1,134

CAPÍTULO I
Disposiciones generales 1,057-1,067

CAPÍTULO II
De las servidumbres legales
1,068-1,070

CAPÍTULO III
De la servidumbre
legal de desagüe 1,071-1,077

CAPÍTULO IV
De la servidumbre legal
de acueducto 1,078-1,096

CAPÍTULO V
De la servidumbre
legal de paso 1,097-1,108

CAPÍTULO VI
De las servidumbres
voluntarias 1,109-1,112

CAPÍTULO VII
Cómo se adquieren las
servidumbres voluntarias 1,113-1,117

CAPÍTULO VIII
Derechos y obligaciones
de los propietarios
de los predios entre
los que está constituida
alguna servidumbre
voluntaria 1,118-1,127

CAPÍTULO IX
De la extinción de las
servidumbres 1,128-1,134

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PRESCRIPCIÓN**
1,135-1,180

CAPÍTULO I
Disposiciones generales 1,135-1,150

CAPÍTULO II
De la prescripción
positiva 1,151-1,157

CAPÍTULO III
De la prescripción
negativa 1,158-1,164

CAPÍTULO IV
De la suspensión
de la prescripción 1,165-1,167



CAPÍTULO V	CAPÍTULO VI
De la interrupción de la prescripción	De la institución de heredero
1,168-1,175	1,378-1,390
CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII
De la manera de contar el tiempo para la prescripción	De los legados
1,176-1,180	1,391-1,471
TÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS DE AUTOR 1,181-1,280 Derogados	CAPÍTULO VIII
LIBRO TERCERO DE LAS SUCESIONES	De las substituciones
1,281-1,791	1,472-1,483
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES	CAPÍTULO IX
1,281-1,294	De la nulidad, revocación y caducidad de los testamentos
TÍTULO SEGUNDO DE LA SUCESIÓN POR TESTAMENTO	1,484-1,498
1,295-1,498	TÍTULO TERCERO DE LA FORMA DE LOS TESTAMENTOS
CAPÍTULO I	1,499-1,598
De los testamentos en general	CAPÍTULO I
1,295-1,304	Disposiciones generales
CAPÍTULO II	1,499-1,510
De la capacidad para testar	CAPÍTULO II
1,305-1,312	Del testamento público abierto
CAPÍTULO III	1,511-1,520 <i>Ter</i>
De la capacidad para heredar	CAPÍTULO III
1,313-1,343	Testamento público cerrado
CAPÍTULO IV	1,521-1,549 Derogados
De las condiciones que pueden ponerse en los testamentos	CAPÍTULO III BIS
1,344-1,367	Testamento público simplificado
CAPÍTULO V	1,549 <i>Bis</i> Derogado
De los bienes de que se puede disponer por testamento, y de los testamentos inoficiosos	CAPÍTULO IV
1,368-1,377	Del testamento ológrafo
	1,550-1,564 Derogados
	CAPÍTULO V
	Del testamento privado
	1,565-1,578 Derogados
	CAPÍTULO VI
	Del testamento militar
	1,579-1,582 Derogados



CAPÍTULO VII
Del testamento
marítimo **1,583-1,592 Derogados**

CAPÍTULO VIII
Del testamento hecho
en país extranjero **1,593-1,598**

TÍTULO CUARTO
DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA
1,599-1,637

CAPÍTULO I
Disposiciones generales **1,599-1,606**

CAPÍTULO II
De la sucesión de los
descendientes **1,607-1,614**

CAPÍTULO III
De la sucesión de los
ascendientes **1,615-1,623**

CAPÍTULO IV
De la sucesión del cónyuge **1,624-1,629**

CAPÍTULO V
De la sucesión de los
colaterales **1,630-1,634**

CAPÍTULO VI
De la sucesión de los concubinos **1,635**

CAPÍTULO VII
De la sucesión de la
Beneficencia Pública **1,636, 1,637**

TÍTULO QUINTO
DISPOSICIONES COMUNES A LAS
SUCESIONES TESTAMENTARIA Y
LEGÍTIMA
1,638-1,791

CAPÍTULO I
De las precauciones que deben
adoptarse cuando la viuda
quede encinta **1,638-1,648**

CAPÍTULO II
De la apertura
y transmisión
de la herencia **1,649-1,652**

CAPÍTULO III
De la aceptación
y de la repudiación
de la herencia **1,653-1,678**

CAPÍTULO IV
De los albaceas **1,679-1,749**

CAPÍTULO V
Del inventario y de la
liquidación de la herencia **1,750-1,766**

CAPÍTULO VI
De la partición **1,767-1,778**

CAPÍTULO VII
De los efectos
de la partición **1,779-1,787**

CAPÍTULO VIII
De la rescisión y nulidad
de las particiones **1,788-1,791**

LIBRO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES
1,792-3,074

PRIMERA PARTE
DE LAS OBLIGACIONES EN
GENERAL
1,792-2,242

TÍTULO PRIMERO
FUENTES DE LAS OBLIGACIONES
1,792-1,937

CAPÍTULO I
Contratos **1,792-1,797**
De la capacidad **1,798, 1,799**



Representación 1,800-1,802

Del consentimiento 1,803-1,811

Vicios del consentimiento 1,812-1,823

Del objeto y del motivo
o fin de los contratos 1,824-1,831

Forma 1,832-1,834

División de los contratos 1,835-1,838

Cláusulas que pueden
contener los contratos 1,839-1,850

Interpretación 1,851-1,857

Disposiciones finales 1,858, 1,859

CAPÍTULO IIDe la declaración unilateral
de la voluntad 1,860-1,881**CAPÍTULO III**Del enriquecimiento
ilegítimo 1,882-1,895**CAPÍTULO IV**

De la gestión de negocios 1,896-1,909

CAPÍTULO VDe las obligaciones
que nacen de los actos
ilícitos 1,910-1,934**CAPÍTULO VI**

Del riesgo profesional 1,935-1,937

**TÍTULO SEGUNDO
MODALIDADES DE LAS
OBLIGACIONES**

1,938-2,028

CAPÍTULO IDe las obligaciones
condicionales 1,938-1,952**CAPÍTULO II**De las obligaciones
a plazo 1,953-1,960**CAPÍTULO III**De las obligaciones
conjuntivas y alternativas 1,961-1,983**CAPÍTULO IV**De las obligaciones
mancomunadas 1,984-2,010**CAPÍTULO V**

De las obligaciones de dar 2,011-2,026

CAPÍTULO VIDe las obligaciones de
hacer o de no hacer 2,027, 2,028**TÍTULO TERCERO
DE LA TRANSMISIÓN DE
LAS OBLIGACIONES**

2,029-2,061

CAPÍTULO I

De la cesión de derechos 2,029-2,050

CAPÍTULO II

De la cesión de deudas 2,051-2,057

CAPÍTULO III

De la subrogación 2,058-2,061

**TÍTULO CUARTO
EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES**
2,062-2,184I. Efectos de las obligaciones
entre las partes. Cumplimiento
de las obligaciones 2,062-2,162**CAPÍTULO I**

Del pago 2,062-2,096



CAPÍTULO II
Del ofrecimiento del
pago y de la consignación 2,097-2,103

Incumplimiento de las
obligaciones 2,104-2,162

CAPÍTULO I
Consecuencias
del incumplimiento
de las obligaciones 2,104-2,118

CAPÍTULO II
De la evicción y
saneamiento 2,119-2,162

II. Efectos de las obligaciones
con relación a tercero 2,163-2,184

CAPÍTULO I
De los actos celebrados en
fraude de los acreedores 2,163-2,179

CAPÍTULO II
De la simulación de los
actos jurídicos 2,180-2,184

TÍTULO QUINTO
EXTINCIÓN DE LAS
OBLIGACIONES
2,185-2,223

CAPÍTULO I
De la compensación 2,185-2,205

CAPÍTULO II
De la confusión de derechos 2,206-2,208

CAPÍTULO III
De la remisión de la deuda 2,209-2,212

CAPÍTULO IV
De la novación 2,213-2,223

TÍTULO SEXTO

DE LA INEXISTENCIA
Y DE LA NULIDAD
2,224-2,242

SEGUNDA PARTE
DE LAS DIVERSAS ESPECIES
DE CONTRATOS
2,243-2,963

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONTRATOS
PREPARATORIOS.
LA PROMESA
2,243-2,247

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPRAVENTA
2,248-2,326

CAPÍTULO I
Disposiciones generales 2,248-2,268

CAPÍTULO II
De la materia de la
compraventa 2,269-2,273

CAPÍTULO III
De los que pueden vender
y comprar 2,274-2,282

CAPÍTULO IV
De las obligaciones
del vendedor 2,283

CAPÍTULO V
De la entrega de la cosa
vendida 2,284-2,292

CAPÍTULO VI
De las obligaciones
del comprador 2,293-2,300

CAPÍTULO VII
De algunas modalidades del
contrato de compraventa 2,301-2,315



CAPÍTULO VIII
De la forma del contrato
de compraventa 2,316-2,322

CAPÍTULO IX
De las ventas judiciales 2,323-2,326

**TÍTULO TERCERO
DE LA PERMUTA**
2,327-2,331

**TÍTULO CUARTO
DE LAS DONACIONES**
2,332-2,383

CAPÍTULO I
De las donaciones
en general 2,332-2,356

CAPÍTULO II
De las personas que
pueden recibir donaciones 2,357, 2,358

CAPÍTULO III
De la revocación y reducción
de las donaciones 2,359-2,383

**TÍTULO QUINTO
DEL MUTUO**
2,384-2,397

CAPÍTULO I
Del mutuo simple 2,384-2,392

CAPÍTULO II
Del mutuo con interés 2,393-2,397

**TÍTULO SEXTO
DEL ARRENDAMIENTO**
2,398-2,496

CAPÍTULO I
Disposiciones generales 2,398-2,411

CAPÍTULO II
De los derechos y
obligaciones del
arrendador 2,412-2,424

CAPÍTULO III
De los derechos
y obligaciones
del arrendatario 2,425-2,447

CAPÍTULO IV
Del arrendamiento
de fincas urbanas
destinadas a la habitación 2,448-2,452

CAPÍTULO V
Del arrendamiento
de fincas rústicas 2,453-2,458

CAPÍTULO VI
Del arrendamiento
de bienes muebles 2,459-2,477

CAPÍTULO VII
Disposiciones especiales
respecto de los
arrendamientos por
tiempo indefinido 2,478, 2,479

CAPÍTULO VIII
Del subarriendo 2,480-2,482

CAPÍTULO IX
Del modo de terminar
el arrendamiento 2,483-2,496

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL COMODATO**
2,497-2,515

**TÍTULO OCTAVO
DEL DEPÓSITO Y DEL SEQUESTRO**
2,516-2,545

CAPÍTULO I
Del depósito 2,516-2,538

CAPÍTULO II
Del sequestro 2,539-2,545



TÍTULO NOVENO DEL MANDATO	2,546-2,604	CAPÍTULO III	Del contrato de obras a precio alzado	2,616-2,645
CAPÍTULO I	Disposiciones generales	2,546-2,561	CAPÍTULO IV	De los porteadores y alquiladores
CAPÍTULO II	De las obligaciones del mandatario con respecto al mandante	2,562-2,576	CAPÍTULO V	Del contrato de hospedaje
CAPÍTULO III	De las obligaciones del mandante con relación al mandatario	2,577-2,580	TÍTULO DECIMOPRIMERO DE LAS ASOCIACIONES Y DE LAS SOCIEDADES	2,666-2,669
CAPÍTULO IV	De las obligaciones y derechos del mandante y del mandatario con relación a tercero	2,581-2,584	CAPÍTULO I	I. De las asociaciones
CAPÍTULO V	Del mandato judicial	2,585-2,594	CAPÍTULO II	II. De las sociedades
CAPÍTULO VI	De los diversos modos de terminar el mandato	2,595-2,604	CAPÍTULO I	Disposiciones generales
TÍTULO DÉCIMO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,605-2,669	CAPÍTULO II	CAPÍTULO II	De los socios
CAPÍTULO I	Del servicio doméstico, del servicio por jornal, del servicio a precio alzado en el que el operario sólo pone su trabajo y del contrato de aprendizaje	2,605	CAPÍTULO III	De la administración de la sociedad
CAPÍTULO II	De la prestación de servicios profesionales	2,606-2,615	CAPÍTULO IV	De la disolución de las sociedades
			CAPÍTULO V	De la liquidación de la sociedad
			CAPÍTULO VI	De las personas morales extranjeras de naturaleza privada
			CAPÍTULO VII	De la aparcería rural

**TÍTULO DECIMOSEGUNDO
DE LOS CONTRATOS ALEATORIOS**
2,764-2,793

CAPÍTULO I
Del juego y de la apuesta 2,764-2,773

CAPÍTULO II
De la renta vitalicia 2,774-2,791

CAPÍTULO III
De la compra de
esperanza 2,792, 2,793

**TÍTULO DECIMOTERCERO
DE LA FIANZA**
2,794-2,855

CAPÍTULO I
De la fianza en general 2,794-2,811

CAPÍTULO II
De los efectos de la fianza
entre el fiador y el
acreedor 2,812-2,827

CAPÍTULO III
De los efectos de la fianza
entre el fiador y el deudor 2,828-2,836

CAPÍTULO IV
De los efectos de la fianza
entre los cofiadores 2,837-2,841

CAPÍTULO V
De la extinción de la
fianza 2,842-2,849

CAPÍTULO VI
De la fianza legal o judicial 2,850-2,855

**TÍTULO DECIMOCUARTO
DE LA PRENDA**
2,856-2,892

**TÍTULO DECIMOQUINTO
DE LA HIPOTECA**
2,893-2,943

CAPÍTULO I
De la hipoteca en general 2,893-2,919

CAPÍTULO II
De la hipoteca voluntaria 2,920-2,930

CAPÍTULO III
De la hipoteca necesaria 2,931-2,939

CAPÍTULO III Bis
De la hipoteca
inversa 2,939 Bis-2,939 undecies

CAPÍTULO IV
De la extinción de las
hipotecas 2,940-2,943

**TÍTULO DECIMOSEXTO
DE LAS TRANSACCIONES**
2,944-2,963

TERCERA PARTE
2,964-3,074

**TÍTULO PRIMERO
DE LA CONCURRENCIA Y
PRELACIÓN
DE LOS CRÉDITOS**
2,964-2,998

CAPÍTULO I
Disposiciones generales 2,964-2,979

CAPÍTULO II
De los créditos hipotecarios
y pignoratícios y de
algunos otros privilegiados
2,980-2,992

CAPÍTULO III
De algunos acreedores preferentes
sobre determinados bienes 2,993



CAPÍTULO IV		Inmatriculación por resolución judicial	
Acreeedores de primera clase	2,994		3,047-3,049
CAPÍTULO V		Inmatriculación por resolución administrativa	3,050-3,054
Acreeedores de segunda clase	2,995		
CAPÍTULO VI		Disposiciones comunes	3,055-3,058
Acreeedores de tercera clase	2,996		
CAPÍTULO VII		Del sistema registral	3,059-3,068
Acreeedores de cuarta clase	2,997, 2,998		
TÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO PÚBLICO		CAPÍTULO IV	
	2,999-3,074	Del registro de operaciones sobre bienes muebles	3,069, 3,070 Derogados
CAPÍTULO I		CAPÍTULO V	
De su organización	2,999-3,004	Del registro de personas morales	3,071-3,074
CAPÍTULO II		TRANSITORIOS	
Disposiciones comunes de los documentos registrables	3,005-3,041		
De la relación	3,013-3,017		
De quiénes pueden solicitar el registro y de la calificación registral	3,018-3,022		
De la rectificación y reposición de asientos	3,023-3,027		
De la extinción de asientos	3,028-3,041		
CAPÍTULO III			
Del Registro de la Propiedad Inmueble y de los títulos inscribibles y anotables	3,042-3,068		
De los efectos de las anotaciones	3,044, 3,068		
De la inmatriculación	3,046		



El C. Presidente Constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PLUTARCO ELÍAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que ha tenido a bien conferirme el H. Congreso de la Unión por decretos de 7 de enero y de 6 de diciembre de 1926 y de 3 de enero de 1928, expido el siguiente:

AVISO AL LECTOR

A partir de la entrada en vigor del decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 29 de enero de 2016, en términos de lo establecido en el artículo décimo cuarto transitorio, todas las referencias que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse a la Ciudad de México.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Ámbito espacial de validez

1o. Las disposiciones de este Código regirán en el Distrito Federal.

[3, 4, 9, 13 F IV]

Capacidad jurídica para el hombre y la mujer

2o. La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, expresión de rol de género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrán (*sic*) negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos.

[5, 22, 23, 135 Bis, 164, 172, 1635]

Validez de las normas en la Ciudad de México

3o. Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general para el Distrito Federal, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

[1, 4, 9, 21]

Vigencia determinada

4o. Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general para el Distrito Federal, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior.

[1, 3, 5, 9]

* Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Reformado para su aplicación territorial en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa, I Legislatura, de conformidad con el artículo primero transitorio del decreto publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 25 de mayo y en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo, ambos del año 2000.

Irretroactividad de la ley

50. A ninguna ley ni disposición gubernativa se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

[1-4, 6, 8, 9]

Observancia de la ley / Derechos renunciables

60. La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero.

[7, 8, 10, 16, 21, 147, 193, 321, 431, 432,
1038 F VI, 1141-1143, 1492, 1493, 1497 F III,
1673, 1822, 1839, 2106, 2121, 2122, 2158, 2170,
2171, 2192 F I, 2197, 2366, 2372, 2389, 2400,
2433, 2448, 2455, 2595 F II, 2596, 2603, 2723,
2813, 2816 F I, 2823, 2955]

Renuncia en términos claros

70. La renuncia autorizada en el artículo anterior no produce efecto alguno si no se hace en términos claros y precisos, de tal suerte que no quede duda del derecho que se renuncia.

[6, 193, 431, 432, 1661, 2197]

Nulidad de actos jurídicos

80. Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público serán nulos, excepto en los casos en que la ley ordene lo contrario.

[6, 15, 37, 147, 156, 157, 176, 190, 272, 569,
1296, 1347, 1473, 1482, 1491, 1822, 1828, 1830,
1831, 1843, 1848, 1895, 1943, 2106, 2225, 2226,
2276, 2280, 2281, 2301, 2302, 2397, 2404, 2405,
2440, 2448, 2557, 2757, 2764, 2950, 2968]

Abrogación y derogación de la ley

90. La ley sólo queda abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente, o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la ley anterior.

[3, 4]



Inobservancia de la ley

10 Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.

[6, 7, 997, 999, 1796, 1856, 1909, 2257, 2457, 2496, 2517, 2607, 2619, 2661, 2741, 2751, 2754, 2760]

Excepciones a reglas generales

11 Las leyes que establecen excepción a las reglas generales, no son aplicables a caso alguno que no esté expresamente especificado en las mismas leyes.

[21, 23, 450, 1798, 1852]

Ámbito personal de validez

12 Las leyes para el Distrito Federal, se aplicarán a todas las personas que se encuentren en el territorio del mismo, sean nacionales o extranjeros.

[22, 24, 35, 59, 1313, 1327, 1328, 1393, 1594, 2274, 2736]

Determinación del Derecho en la Ciudad de México

13 La determinación del derecho aplicable en el Distrito Federal se hará conforme a las siguientes reglas:

- I. En el Distrito Federal serán reconocidas las situaciones jurídicas válidamente creadas en otras entidades de la República;
- II. El estado y la capacidad de las personas se rige por las leyes aplicables en el Distrito Federal;
- III. La constitución, régimen y extinción de los derechos reales sobre inmuebles, así como los contratos de arrendamiento y de uso temporal de tales bienes, y los bienes muebles que se encuentren en el Distrito Federal, se regirán por las disposiciones de este Código, aunque sus titulares sean extranjeros;
- IV. La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, los celebrados fuera del Distrito Federal, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en el Distrito Federal; y
- V. Salvo lo previsto en las dos fracciones anteriores, los efectos jurídicos de los actos y contratos celebrados fue-

ra del Distrito Federal que deban ser ejecutados en su territorio, se regirán por las disposiciones de este Código, a menos que las partes hubieran designado válidamente la aplicabilidad de otro derecho.

[1, 2, 14, 15, 22-24, 35, 51, 161, 450, 451, 462, 469 Ter, 573, 574, 735, 740, 741 F II, 790-1134, 1141, 1305, 1308-1314, 1319, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1328, 1340-1343, 1470, 1495, 1502, 1593, 1594, 1795 F I, 1798, 1799, 2228, 2230, 2233, 2236, 2242, 2317, 2318, 2398-2496, 2519, 2521, 2700, 2720 F IV, 2736, 2778, 2802, 2903, 2914, 3006, 3011-3013, 3042 F III, 3043 Fs. III, IV, 3045]

Aplicación del derecho extranjero

14 En la aplicación del derecho extranjero se observará lo siguiente:

- I. Se aplicará como lo haría el juez extranjero correspondiente, para lo cual el juez podrá allegarse la información necesaria acerca del texto, vigencia, sentido y alcance legal de dicho derecho;
- II. Se aplicará el derecho sustantivo extranjero, salvo cuando dadas las especiales circunstancias del caso, deban tomarse en cuenta, con carácter excepcional, las normas conflictuales de ese derecho, que hagan aplicables las normas sustantivas mexicanas o de un tercer estado;
- III. No será impedimento para la aplicación del derecho extranjero, que el derecho mexicano no prevea instituciones o procedimientos esenciales a la institución extranjera aplicable, si existen instituciones o procedimientos análogos;
- IV. Las cuestiones previas, preliminares o incidentales que puedan surgir con motivo de una cuestión principal, no deberán resolverse necesariamente de acuerdo con el derecho que regule a esta última; y
- V. Cuando diversos aspectos de una misma relación jurídica estén regulados por diversos derechos, éstos serán aplicados armónicamente, procurando realizar las finalidades perseguidas por cada uno de tales derechos. Las dificultades causadas por la aplicación simultánea de tales derechos se resolverán tomando en cuenta las exigencias de la equidad en el caso concreto.



Lo dispuesto en el presente artículo se observará cuando resultare aplicable el derecho de otra entidad de la Federación.

[13, 15, 750, 752, 773, 1327, 2274]

Inaplicabilidad del derecho extranjero

15 No se aplicará el derecho extranjero:

- I. Cuando artificiosamente se hayan evadido principios fundamentales del derecho mexicano, debiendo el juez determinar la intención fraudulenta de tal evasión; y
- II. Cuando las disposiciones del derecho extranjero o el resultado de su aplicación sean contrarios a principios o instituciones fundamentales del orden público mexicano.

[8, 13, 14, 51, 161, 1593, 1594, 2736, 2773, 3006]

Obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México

16 Los habitantes del Distrito Federal tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas.

[6, 8, 740, 837, 839, 840, 843, 845, 846, 850, 853, 934, 935, 1038 F VI, 1092, 1123, 1152 F IV, 1797, 1912, 2751]

Concepto legal de lesión

17 Cuando alguno, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro; obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho a elegir entre pedir la nulidad del contrato o la reducción equitativa de su obligación, más el pago de los correspondientes daños y perjuicios.

El derecho concedido en este artículo dura un año.

[20, 21, 190, 1793, 1843-1845, 1949, 2227, 2230, 2395, 2396, 2696, 2757]

Obligaciones de jueces

18 El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autorizan a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

[19, 20, 1302, 1857]

Resolución de controversias civiles

19 Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.

[18, 20, 760, 761, 1302, 1851-1857]

Solución de conflicto de derechos a favor del que trate de evitarse perjuicios

20 Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable, la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro. Si el conflicto fuere entre derechos iguales o de la misma especie, se decidirá observando la mayor igualdad posible entre los interesados.

[17-19, 21, 1127, 1646, 1844, 1845, 1851-1857, 1916, 2395]

Excepción a la observancia de la ley

21 La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento; pero los jueces teniendo en cuenta el notorio atraso intelectual de algunos individuos, su apartamiento de las vías de comunicación o su miserable situación económica, podrán, si está de acuerdo el Ministerio Público, eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento de la ley que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan; siempre que no se trate de leyes que afecten directamente al interés público.

[3, 4, 6, 8, 11, 17, 20, 1813]

LIBRO PRIMERO DE LAS PERSONAS

TÍTULO PRIMERO *De las personas físicas*

Adquisición y pérdida de capacidad jurídica

22 La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento

en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

[2, 12, 23, 24, 30, 337, 450, 470, 635-641, 643, 646, 647, 1167 Fs. I, III, 1281, 1287, 1288, 1291, 1314, 1377, 1638, 1798, 2357, 2359, 3021 Bis F III]

Restricciones a la capacidad de ejercicio

23 La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia; los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

[2, 22, 24, 93, 362, 363, 424, 425, 427, 450 F I, 451]

Facultad del mayor de edad

24 El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.

[12, 22, 23, 103 Fs. II, III, 443 F II, 450, 451, 646, 647, 681, 731 F I, 1141, 1798, 1800]

TÍTULO SEGUNDO

De las personas morales

Enumeración de personas morales

25 Son personas morales:

- I. La Nación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;



- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley;
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2,736.
[26, 28, 33, 1148, 1329, 1470, 1636, 1637, 1668, 2274, 2670, 2687, 2688, 2736, 3002, 3071, 3074; 123 F XVI CPEUM]

Ejercicio de sus derechos

- 26 Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
[25, 27-28, 33, 988]

Cómo obran y se obligan

- 27 Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.
[25, 26, 28, 33, 668, 1637, 1668, 1800, 1801, 1918, 1928, 2668, 2674, 2688, 2709]

Régimen aplicable a personas morales

- 28 Las personas morales se registrarán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.
[25-27, 33, 2673, 2674, 2688, 2690, 2736, 3071 F I]

- 28 *Bis* Derogado.

TÍTULO TERCERO

Del domicilio

Domicilio de personas físicas

- 29 El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.



Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.

[12, 30-34, 59, 60, 86, 97 F I, 103, 119, 163, 196, 309, 323, 382, 468, 503 F X, 648, 723, 728, 1050, 2082, 2085, 2610]

Domicilio legal de persona física

30 El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.

[22, 29, 31 F IX, 2427]

Domicilio legal

31 Se reputa domicilio legal:

- I. Del menor de edad, el de la persona o (*sic*) cuya patria potestad está sujeto;
- II. Del menor de edad que no esté bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor;
- III. En el caso de menores o incapaces abandonados, el que resulte conforme a las circunstancias previstas en el artículo 29;
- IV. De los cónyuges, aquél en el cual éstos vivan de consuno, sin perjuicio del derecho de cada cónyuge de fijar su domicilio en la forma prevista en el artículo 29;
- V. De los militares en servicio activo, el lugar en que están destinados;
- VI. De los servidores públicos, el lugar donde desempeñan sus funciones por más de seis meses;
- VII. Derogada.
- VIII. Derogada.
- IX. De los sentenciados a sufrir una pena privativa de la libertad por más de seis meses, el lugar en que la extingan, por lo que toca a las relaciones jurídicas posteriores a la condena; en cuanto a las relaciones anteriores, los sentenciados conservarán el último domicilio que hayan tenido.

[23, 29, 30, 58, 163, 277, 320 F V, 412, 414, 416-421, 424, 425, 427, 449, 468, 492, 493, 503 F X, 596, 2082, 2427]

Más de un domicilio

32 Cuando una persona tenga dos o más domicilios se le considerará domiciliada en el lugar en que simplemente resida, y si viviere en varios, aquél en que se encontrare.

[29, 30, 33, 34]

Domicilio de personas morales

33 Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración.

Las que tengan su administración fuera del Distrito Federal pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliadas en este lugar, en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera.

Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales.

[25-28, 2670, 2688, 2736]

Domicilio convencional

34 Se tiene derecho de designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

[29, 451, 2082, 2291, 2386, 2427]

TÍTULO CUARTO

Del registro civil

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Competencia de sus jueces

35 en (*sic*) el Distrito Federal estará a cargo de las y los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil de las y los mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal, al realizarse el hecho o el acto de que se trate, y extender las actas relativas a:

- I. Nacimiento;
- II. Reconocimiento de hijos;



- III. Adopción;
- IV. Matrimonio;
- V. Divorcio Administrativo;
- VI. Concubinato;
- VII. Defunción;
- VIII. La rectificación de cualquiera de estos estados;
- IX. Levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia.

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. El registro expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El Registro Civil, una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el Certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso. El Registro Público de la Propiedad informará al Registro Civil si fue procedente la anotación.

El Registro Civil celebrará convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

*[2, 12, 36, 43, 48, 54, 59, 60, 84, 89, 93, 97 in fine,
98 F VI, 103, 114, 117, 131, 133, 135, 135 Bis, 291,
309, 323 Octavus, 323 Nonies, 397 F VII, 2266, 3043 F X]*

Formas del Registro Civil en español o lengua indígena / Resguardo por medios informáticos

36 Los Jueces del Registro Civil, asentarán en formas especiales que se denominarán “Formas del Registro Civil”, las actas a que se refiere el artículo anterior.

Las “Formas del Registro Civil” y la información asentada, serán en idioma español. En aquellos casos de personas pertenecientes a los pueblos indígenas nacionales, las actas deberán extenderse además,

si así lo solicitaran, en la lengua indígena de la que sea hablante el solicitante, preservando en todo momento los nombres, apellidos ancestrales y tradicionales, conforme a sus sistemas normativos.

Para los efectos del párrafo anterior la Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal, se auxiliará del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para la traducción de la lengua de que se trate.

Las inscripciones se harán a través de los soportes informáticos que se contengan y en su caso, mecanográficamente.

El Registro Civil, además resguardará las inscripciones, por medios informáticos o aquellos que el avance tecnológico ofrezca, en una base de datos en la que se reproduzcan los datos contenidos en las actas asentadas en las Formas del Registro Civil, que permitan la conservación de los mismos y la certeza sobre su autenticidad.

[35, 37, 38, 41, 54, 84, 89, 93, 97, 114, 117, 131, 252, 675]

Nulidad de las actas del Registro Civil

37 Las actas del Registro Civil, sólo se pueden asentar en las formas de que habla el artículo anterior.

La infracción de esta regla producirá la nulidad del acta y se castigará con la destitución del Juez del Registro Civil.

[8, 36, 38, 41-47, 53, 112, 371, 2225]

Reposición de actas

38 Si se perdiere o destruyere alguna de las Formas del Registro Civil, se sacará inmediatamente copia de alguno de los ejemplares que obren en los archivos que esta Ley señala en su artículo 41, o bien copia de la base de datos a que se refiere el último párrafo del artículo 36 de este Código.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuidará de que se cumpla esta disposición y a este efecto, el Juez del Registro Civil o el encargado del Archivo Judicial, le darán aviso de la pérdida.

[36, 37, 40, 41, 53, 341]

Comprobación del estado civil / Constancias parciales

39 El estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la Ley.



El Registro Civil podrá emitir constancias parciales que contengan extractos de las actas registrales, los cuales harán prueba plena sobre la información que contengan.

[40, 47, 48, 50, 98 F I, 340, 341, 343, 371, 378, 382, 731 Fs. III-IV]

Medios probatorios cuando no haya registro

40 Cuando no hayan existido registros, se hayan perdido, estuvieren ilegibles o faltaren las formas en que se pueda suponer que se encontraba el acta, se podrá recibir prueba del acto por instrumento o testigos.

Para las actas cuyo contenido sea notoriamente ilegible, la Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal, podrá habilitar la expedición de la copia certificada de manera mecanográfica siempre y cuando se pruebe el acto por instrumento.

[38, 39, 341]

Expedición, renovación y resguardo de actas

41 Las Formas del Registro Civil serán expedidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por quien él designe. Se renovarán cada año y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil y el otro, con los documentos que le correspondan, quedará en el archivo de la oficina en que se haya actuado.

[38, 42, 53, 341]

Destitución de juez

42 El Juez del Registro Civil que no cumpla con las prevenciones del artículo anterior, será destituido de su cargo.

[37, 41, 43, 46, 112, 371]

Contenido del acta

43 No podrá asentarse en las actas, ni por vía de nota o advertencia, sino lo que deba ser declarado para el acto preciso a que ellas se refieren y lo que esté expresamente prevenido en la ley.

[35, 37, 42, 46, 47, 50, 69, 76, 82, 83, 87, 93, 116, 122, 123, 126, 138, 370, 371]

***Representación a través
de mandatario especial / Formalidades***

44 Cuando los interesados no puedan concurrir personalmente, podrán hacerse representar por un mandatario especial para el acto, cuyo nombramiento conste por lo menos en instrumento privado otorgado ante dos testigos. En los casos de matrimonio o de reconocimiento de hijos, se necesita poder otorgado en escritura pública o mandato extendido en escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante Notario Público, Juez de lo Familiar o de Paz.

[45, 60, 61, 102, 537, 2551]

Intervención de testigos

45 Los testigos que intervengan en las actas del Registro Civil serán mayores de edad, prefiriéndose los que designen los interesados, aun cuando sean sus parientes.

[37, 44, 69, 105]

Falsificación de actas / Destitución de juez

46 La falsificación de las actas y la inserción en ellas de circunstancias o declaraciones prohibidas por la ley, causarán la destitución del Juez del Registro Civil, sin perjuicio de las penas que la ley señale para el delito de falsedad, y de la indemnización de daños y perjuicios.

[37, 42, 43, 47, 50, 53, 69, 104, 112, 134,
135 Fs. I, II, 136, 137, 371, 2107]

Correcciones no sustanciales de vicios o defectos

47 Los vicios o defectos que haya en las actas, sujetan al Juez del Registro Civil a las correcciones que señale el Reglamento respectivo; pero cuando no sean sustanciales no producirán la nulidad del acto, a menos que judicialmente se pruebe la falsedad de éste.

[37, 39, 43, 46, 50, 53, 104, 134, 135 F II, 137, 138]

***Certificación de testimonios / Valor jurídico /
En lengua indígena nacional***

48 Toda persona puede pedir testimonios completos o en extracto de las actas del Registro Civil; así como de los apuntes y docu-



mentos con ellas relacionadas y los jueces y registradores estarán obligados a darlos.

La certificación de los testimonios de las actas del Registro Civil podrá autenticarse con firma autógrafa o electrónica. Por firma electrónica se entenderá la firma, clave, código o cualquier otra forma de autenticar por medios electrónicos, la autorización del funcionario competente según el sistema que instrumente el titular del Registro Civil conforme a lo que disponga el reglamento respectivo.

Las copias certificadas y las certificaciones emitidas por los servidores públicos facultados para ello y que sean autenticadas a través de firma electrónica, tendrán el mismo valor jurídico y probatorio que las suscritas en forma autógrafa.

La expedición de copias certificadas será en idioma español, en aquellos casos de personas pertenecientes a los pueblos indígenas nacionales, las copias certificadas deberán expedirse, si estas así lo solicitaran, en la lengua indígena nacional de la que sea hablante el solicitante.

[35, 39, 50]

Autorización de actas del juez y familiares

49 Los actos y actas del estado civil del propio Juez, de su cónyuge, ascendientes y descendientes de cualquiera de ellos, no podrán autorizarse por el mismo Juez, pero se asentarán en las formas correspondientes y se autorizarán por el Juez de la adscripción más próxima.

[35-37, 39, 41, 52]

Efectos de las actas del Registro Civil: prueba plena

50 Las actas del Registro Civil extendidas conforme a las disposiciones que preceden, hacen prueba plena en todo lo que el Juez del Registro Civil, en el desempeño de sus funciones, da testimonio de haber pasado en su presencia, sin perjuicio de que el acta pueda ser redargüida de falsa.

Las declaraciones de los comparecientes, hechas en cumplimiento de lo mandado por la Ley, hacen fe hasta que se pruebe lo contrario. Lo que sea extraño al acta no tiene valor alguno.

[39, 43, 46-48, 69, 100, 104, 135]

Estado civil adquirido en el extranjero

51 Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos del Distrito Federal fuera de la República, serán bastantes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, y siempre que se registren en la Oficina del Distrito Federal que corresponda.

[13, 161]

Suplencia por faltas temporales

52 Los Jueces del Registro Civil se suplirán en sus faltas temporales por el más próximo de la demarcación territorial del Distrito Federal en que actúen. A falta de éste, por el más próximo de la demarcación territorial colindante.

[49]

Inspecciones por el MP

53 El Ministerio Público cuidará que las actuaciones e inscripciones que se hagan en las formas del Registro Civil, se realicen conforme a la Ley, pudiendo inspeccionarlas en cualquier época, así como ejercitar acción penal contra los Jueces del Registro Civil que hubieren cometido delito en el ejercicio de su cargo, o dar aviso a las autoridades administrativas de las faltas en que hubieren incurrido los empleados del Registro Civil.

[37, 38, 41, 46, 47]

CAPÍTULO II

De las actas de nacimiento

Formalidades en la declaración / Certificado de nacimiento / Constancia de parto / Denuncia de hechos

54 Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Juez del Registro Civil en su oficina o en el lugar donde aquel hubiera nacido, acompañando el certificado de nacimiento. El



*2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana*